



N° 211- 2023-DRSL-RL-HH-SBS/DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaral, 04 de mayo del 2023

VISTOS, el Expediente N° 02716581 que contiene la Nota Informativa N° 001-UE-407-RL-HH-SBS-CSST-04-2023, emitido por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS, y el Informe Legal N° 179- UE.407 –RL–HH –SBS –DE –AL -04 – 2023;;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, Ley N° 30222, establece como su objetivo, promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual se establece el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores así como de sus organizaciones sindicales, las cuales a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; en el mismo sentido, el artículo 2° de la misma disposición, señala como su ámbito de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios; comprendiendo a los trabajadores y funcionarios del sector público;

Que, el artículo 29° de la ley acotada, dispone: "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador"; así mismo, dichos observadores ejercerán las facultades establecidas en el artículo 61° del reglamento de la misma ley, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29783 aprobado con el D.S. N° 005-2012-TR, en adelante el Reglamento, prevee que el mandato de los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo es de dos años renovables, y que en caso de vacancia, las organizaciones deben nombrar al reemplazante, estableciendo sus causales, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 10 de la referida Ley; por otro lado, el artículo 48° del reglamento acotado, dispone que: "El empleador, conforme lo disponga su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza";

Que, así mismo, el artículo 73° del reglamento acotado, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-TR, dispone que los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1499, se establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, precisando en el Artículo 9°, ampliación del mandato de los representantes de los trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) sino fuera posible iniciar un proceso de selección, si durante la Emergencia Sanitaria no resulta posible la organización del proceso de elección de los/as representantes de



N° - 2023-DRSL-RL-HH-SBS/DE

los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato vigente de los representantes de los trabajadores que son parte del Comité de Seguridad o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo se prorroga automáticamente hasta el término de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, se modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, el cual tiene por objeto modificar diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, a fin de contar con una adecuada normativa en materia de seguridad y salud, adaptada a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y los trabajadores.

Que mediante Resolución Directoral N° 178-2021-DRSL-RL-HH-SBS/DE, de fecha 15 de julio del 2021, se modificó la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, mediante Nota Informativa N° 001-UE-407-RL-HH-SBS-CSST-04-2023, se propone la actualización del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, con Informe Legal N° 179 – UE.407 –RL –HH –SBS –DE –AL -04 – 2023,, la Oficina de Asesoría Legal del Hospital San Juan Bautista Huaral, declara procedente la propuesta de actualización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, mediante Oficio N° 134-UE.407-RL-HH-OPE-04 -2023 de fecha 25 de Abril del 2023, la Oficina de Planeamiento Estratégico a través del Área de Organización con Informe N°110 -UE.407-RL-HH-SBS-OPE/AO-04-2023, emite opinión favorable al acto resolutivo para la actualización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS;

Que, por Ordenanza Regional N°014-2008-CR-RL, y su modificatoria Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huaral Chancay y el Hospital San Juan Bautista Huaral;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 039 - 2023-GRL – GRDS – DIRESA – LIMA/DG de fecha 19 de Enero del 2023, que otorga facultades al Director de I Programa Sectorial II – Dirección Ejecutiva del Hospital de Huaral y SBS de la Dirección Regional de Salud Lima de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima;

Estando a lo propuesto por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las visaciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico; y de Asesoría Legal del Hospital "San Juan Bautista" Huaral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACTUALIZAR** la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Huaral y SBS, conforme al siguiente detalle:



N° - 2023-DRSL-RL-HH-SBS/DE

| REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR | |
|---|--|
| REPRESENTANTES TITULARES | REPRESENTANTES SUPLENTE |
| Lic. María del Rosario FLORES PACHECO Directora de la Oficina de Administración | M.C. Ezequiel William CAÑEDO MONTALBAN Sub Director Ejecutivo |
| M.C. Poul Ricardo PAJUELO GRADOS Jefe de la Oficina de Salud Integral | Lic. Georgi Delvis DE LOS SANTOS VELASQUEZ Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico |
| Lic. Miriam Maribel VIDAURRE BARZOLA Jefe del Área de Bienestar de Personal. | Lic. Emma Luz SILVANO LIMAYLLA Jefe de la Unidad de Personal |
| Lic. Milton FALCON PEZO Jefe de la Oficina de Inteligencia Sanitaria | M.C. Carmen Rosa SANCHEZ VEINTIMILLA Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento. |
| Lic. Rosa María GUANILO REYES Jefe del Departamento de Enfermería. | Lic. María Rubí TORRES GARCÍA Jefe de la Unidad de Epidemiología |
| Lic. Isabel Hermila VENEGAS DE GUTIÉRREZ Jefe de la Unidad de Estadística e Informática. | M.C. Julio Ernesto RIQUELME VILCA Jefe del Dpto. de Diagnóstico por Imágenes. |

| REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES | |
|------------------------------------|--------------------------------------|
| REPRESENTANTES TITULARES | REPRESENTANTES SUPLENTE |
| Sra. Rosa GARCÍA VENTURO | Sr. Miguel Enrique CADILLO SALES |
| Henrich Joel VILLANUEVA VÁSQUEZ | Sr. Juan Simón ALZAMORA MARTEL |
| Lic. Carmen Rosa ALVARADO TRUJILLO | Abog. Magdalena ANDAHUA MELGAREJO |
| Sra. Rocío Mabel RUIZ ROSADIO | Sra. Nancy AMASIFEN LINARES |
| Bach. David Antonio LÓPEZ MEZA | Sra. María Yolanda CARRASCO GONZÁLES |
| T.M. Mario Fabricio LEÓN HERRERA | Lic. Iris Rocío MANSILLA GARCÍA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, son responsables de cumplir las funciones y competencia asignadas por la normatividad vigente en el ámbito del Hospital Huaral y SBS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que todas las unidades orgánicas del Hospital Huaral y SBS brinden las facilidades necesarias a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que estos realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2012 – TR y modificatorias.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web del Hospital San Juan Bautista Huaral.

Regístrese y comuníquese.

JDA/PRPG/gvsr

Transcrita para los fines pertinentes:

- c.c. OPE
- c.c. CSST
- cc. Unidad de Personal
- c.c. Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental
- c.c. Administración
- c.c. OCI
- c.c. Interesados.
- C.c. Archivo

M.C. Amado
C.I.P. 0157... LINE. 019948
DIRECTOR EJECUTIVO